

# SAN JULIÁN 2021 - 2024

# Gaceta Oficial de San Julián

Órgano de Difusión del Gobierno de San Julián

Vigésima Época

27 de enero de 2023

Volumen No. 6

# ADMINISTRACIÓN PÙBLICA DE SAN JULIÀN 2021 - 2024

Jefatura de Gobierno

Reglamento de Giros Restringidos Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Julián, Jalisco.

Reglamento de Mejora Regulatoria Para el Municipio de San Julián



# **CONTENIDO**

Reglamento de Giros Restringidos Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Julián, Jalisco1
Titulo Primero, Disposiciones Generales1
Título Segundo, Del Consejo Municipal de Giros Restringidos3
Capítulo I, De su Integración3
Capitulo II, De las Funciones del Consejo4
Capítulo III, De las Sesiones de Consejo4
Titulo Tercero, De la Clasificación de Establecimientos y Locales5
Título Cuarto, De los Días y Horarios de Funcionamiento
Titulo Quinto de las Obligaciones y Prohibiciones9
Titulo Sexto, De las Medidas de Seguridad11
Titulo Séptimo, De la Ubicación de los Establecimientos12
Titulo Octavo, Del Otorgamiento de las Licencias y/o Permisos13
Titulo Noveno, De la Solicitud de Licencia o Permiso15
Titulo Decimo, De la Expedición, Cambio de Titular, Domicilio, Refrendo y Revocación de Permisos y
Licencias



Titulo Decimo Primero, De las Sanciones
Titulo Decimo Segundo, De la Inspección de los giros y Establecimientos
Titulo Décimo Tercero, De los Recursos Administrativos24
Titulo Décimo Cuarto, De la Denuncia Ciudadana24
Artículos Transitorios
Reglamento de Mejora Regulatoria Para el Municipio de San Julián
Proemio de Iniciativa
Exposición de motivos
Ordenamiento31
Artículo Primero31
Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Julián, Jalisco31
Titulo Primero – Disposiciones Generales31
Capitulo Único – Del Objeto, Fundamento Jurídico y Definiciones
Titulo Segundo – De las Autoridades en Materia de Mejora Regulatoria
Capítulo I – Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria
Capítulo II – Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria



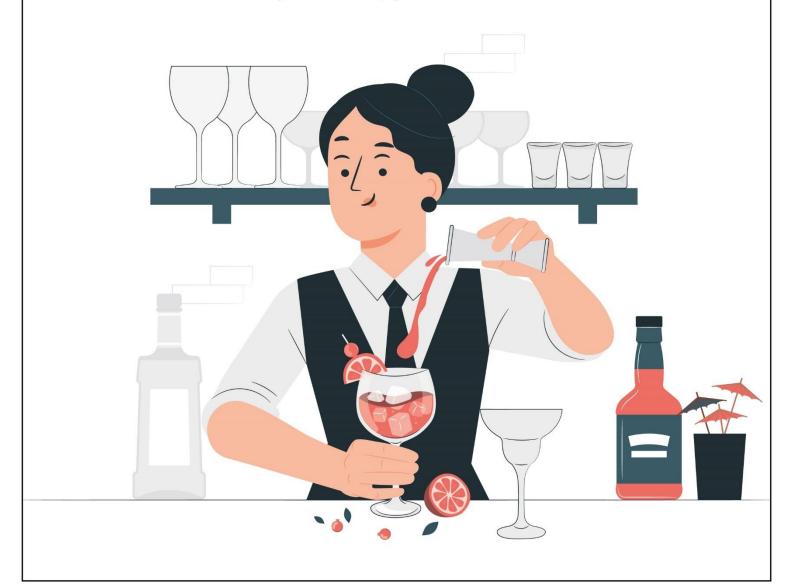
Capítulo III – De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria38
Titulo Tercero – De las Herramientas en Materia de Mejora Regulatoria40
Capítulo I – Del Catalogo Municipal de Regulaciones
Capítulo II – Del Análisis de Impacto Regulatorio41
Capítulo III – De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria
Capítulo IV – De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria 44
Sección Primera – De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios
Sección Segunda – De las Simplificaciones de los Trámites
Capitulo V – De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria
Capítulo VI – Del Sistema de Identificación Personal (SIP}47
Capitulo VII – De las Ventanillas Especializadas
Capitulo VIII – Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)48
Titulo Cuarto – De las Inspecciones y Verificaciones
Titulo Quinto - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana
Capítulo I – De las Infracciones 52



Capítulo II – De las Sanciones	53
Capítulo III – De los Medios de Defensa	54
Capítulo IV – De la Protesta Ciudadana	54
Transitorios	



REGLAMENTO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.





**OFICIO No**: MSJ-208-2022

**ASUNTO:** AVISO "GACETA MUNICIPAL; VOL.6"

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA** 

La Presidenta Municipal C. María Isabel Loza Ramírez, hago del conocimiento de todos los Sanjulianenses lo siguiente:

Que por Acuerdo número XVIII Dieciochoavo, dentro de la Sesión Ordinaria 01/2023 con fecha del 20 veinte de enero del año 2023 dos mil veintitrés y quedando sin efecto el Capítulo II Giros Sujetos a Regulación y Control Especial en sus artículos del 29 al 31, 34,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 y 48 del Reglamento de Comercios y Servicios de San Julián, Jalisco y se derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento. Aprobándose el presente:

# "REGLAMENTO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO"

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42 fracciones IV, V y Artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual indica se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a esta Gaceta Municipal.

# ATENTAMENTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

Administración 2021-2024

C. MARIA ÍSABEL LÓZA KAMÍREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ PEREZ

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTONTO



# REGLAMENTO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

#### TÍTULO PRIMERO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se fundamenta en lo estipulado por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 85, 86 y 116 de la Constitución del Estado de Jalisco, en el Capítulo I, artículos 1 fracción I y II, 8 de la Ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como en los artículos 37 fracción II, 38 fracción I, 40 fracción II, 41, 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los demás relativos y aplicables a la Ley.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de San Julián, Jalisco, así como los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

La ignorancia de sus normas no excluye su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Municipio: Al municipio de San Julián, Jalisco.

- I. I G.L. Unidad de concentración de alcohol referida al porcentaje al volumen de etanol que se tienen en una disolución.
- II. **II Consejo Municipal de Giros Restringidos** Al conjunto de personas que por su cargo público tienen la responsabilidad de conformarlo, con las funciones y responsabilidades que de éste se deriven.
- III. **Mapa Municipal de San Julián,** Documento en que se señalan los sitios en que se prohíbe la instalación de establecimientos señalados en el presente Reglamento.

# **Artículo 4.-** Se rigen por el presente Reglamento las personas que:

- 1. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas, y
- 2. Realicen actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos del presente reglamento.

En todo caso, para realizar actividades de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se deberán cubrir los requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos y obtener la licencia o permiso para tal efecto, previo pago de los derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarías aplicables.



**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquellas que, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, contengan más de 3° GL de alcohol, mismas que se clasifican en:

- I.- Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.
- II.- **Bebidas de alta graduación**, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12°G.L.

**Artículo 6.-** Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por el Consejo Municipal de Giros Restringidos de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones generales siguientes:

- I.- Se requerirá licencia o permiso específico autorizado por el Consejo Municipal de Giros Restringidos para otorgar permisos a Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para:
- a) La sola venta de bebidas de alto contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio; como pueden ser bares, cantinas, licorerías, centros botaneros, entre otros.
- b) La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal, como pueden ser restaurantes, bares anexos a hoteles, billares, centros recreativos y deportivos, tiendas de abarrotes o autoservicio, etc.

La ejecución de la licencia y permiso, cambio de domicilio del establecimiento, cambio de propietario, cambio de razón social y/o revocación a que se refiere esta fracción serán expedidos por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento previa autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos y se regularán por las disposiciones del presente Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

- II.- Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento para:
- a) La venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio, revocación de las licencias o permisos para venta y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, a que se refiere esta fracción, serán autorizados por el Presidente Municipal y Secretario General y se regularán por las disposiciones en materia de giros de la Ley de Hacienda Municipal, y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencia o permiso específico en algún lugar



concreto pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición fundando y motivando dicha resolución, aun cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento o las demás normas aplicables.

- III.- Es facultad del Secretario General del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, autorizar licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas específicas, para lo cual se deberá seguir el procedimiento que corresponde, según los grados de alcohol de las mismas y el giro de que se trate, de conformidad con las fracciones anteriores.
- IV.- Es facultad del Secretario General del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal el otorgamiento de refrendos.
- V.- No se requerirá de permiso o licencia para vender sustancias que contengan alcohol para usos industriales o medicinales y esta actividad se realice en forma accesoria al giro del establecimiento comercial, como lo son farmacias y fábricas.
- **Artículo 7.-** Cualquier persona que se encuentre en el municipio de San Julián, Jalisco, tendrá derecho y acción para denunciar las violaciones al presente Reglamento, y en su caso pedir la revocación de la licencia o la clausura del establecimiento respectivo ante el Consejo Municipal de Giros Restringidos, basados en los motivos señalados en este ordenamiento legal y siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

# DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS CAPÍTULO I: DE SU INTEGRACIÓN.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal; que presidirá el Consejo con derecho a voz y voto
- II.- El Síndico Municipal, con derecho a voz y voto;
- III.- Regidor miembro de la Comisión de Reglamentos, con derecho a voz y voto;
- IV.-Regidor miembro de la Comisión de Seguridad Pública, con derecho a voz y voto;
- V.- Regidor miembro de la Comisión de Salud con derecho a voz y voto;
- VI.- Encargado (a) de Hacienda Municipal, con derecho a voz y voto;
- VII.- Director de Protección Civil, con voz y voto;
- VIII.- Encargado de Juzgado Municipal, con voz y voto; y



IX.- Secretario General del Ayuntamiento, que será Secretario técnico del consejo con derecho a voz.

Los miembros de las comisiones señaladas en las fracciones anteriores, serán preferentemente aquellos que las presidan o quienes sean designados por la comisión que corresponda, no pudiendo tener una misma persona dos o más representaciones en este Consejo, lo mismo se aplicará en caso de que el Presidente Municipal presida, además, alguna de las comisiones.

# CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

**Artículo 9.-** Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos, las siguientes:

I.- Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio, revocación de las licencias o permisos para venta y consumo de bebidas de alto contenido alcohólico, a que se refiere esta fracción, la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere presente reglamento;

II. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio, por medio del diseño, coordinación y ejecución de actividades encaminadas a la prevención.

Se recomienda la vinculación con consejos o comités de prevención de adicciones, protección a la infancia, salud, educación, desarrollo social, o cualquier otro que tenga interés y que desarrollen proyectos o acciones en materia de prevención de adicciones.

III Crear y/o actualizar cuando menos una vez dentro del periodo de la administración, en el mapa municipal de San Julián, los lugares que de acuerdo al artículo 32 del presente reglamento son señalados, y delimitar en color rojo el área en que no se otorgará permiso para la licencia de venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Es obligación del Secretario General del Ayuntamiento hacer entrega del último mapa aprobado por el Consejo Municipal de Giros Restringidos al Secretario General del Ayuntamiento entrante.

# CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

**Artículo 10.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, convocadas por el Presidente Municipal, teniendo éste último, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir por lo menos cinco integrantes con voz y voto del consejo, debiendo todos los que lo integran ser citados por lo menos con 36 horas de anticipación y en caso extraordinario se convocara con 24 horas de antelación.

Los regidores que no sean miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo, para lo cual serán citados 36 horas antes de su realización, pero no tendrán derecho a voto.



El Consejo Municipal de Giros Restringidos en funciones en esta fecha continuará en ejercicio de su cargo hasta la conclusión de la administración en turno.

# **TÍTULO TERCERO**

## DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

**Artículo 11.-** Para los efectos del presente Reglamento, los establecimientos a que se refiere el artículo 4, se clasifican en la forma siguiente:

- I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas Alcohólicas: cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares;
- II.- Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, casinos, fondas, cenadurías y demás similares;
- III.-Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: centros de espectáculos, culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermeses, ferias y demás similares;
- IV.- Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas: depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio, de abarrotes, de licores y demás similares;
- V.- Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa.
- VI.- Los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo las de alta y baja graduación conforme a la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, y
- VII.- Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto como giro principal o accesorio. Este tipo de giros solo podrá otorgarse cuando la venta se lleve a cabo en locales comerciales, quedando prohibido hacerlo en casas habitación.
- **Artículo 12.-** En los restaurantes, cenadurías, fondas y demás similares, podrán venderse y consumirse bebidas de baja graduación, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos. Para dicha venta y consumo, se requerirá previa autorización expresa en papel a la licencia expedida por dependencia municipal competente en materia de giros restringidos.

Para vender y permitir el consumo de bebidas de alta graduación, será necesario que obtengan la licencia o permiso específico para un anexo de cantina o bar.

**Artículo 13.-** En los casinos, clubes sociales, salones de eventos o banquetes u otros semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un anexo especial de bar, cantina o



cervecería, siempre que este servicio se preste únicamente a socios e invitados; además podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, en que se haga consumo de bebidas a descorche o de su anexo de bar o cantina, aunque intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe el objeto social de tales establecimientos.

**Artículo 14.-** En los hoteles y moteles sólo podrán funcionar anexos de bar, cantina, cervecería o servi bar, cuando se cuente con servicio de restaurante. Los anexos especiales de bar, cantina o cervecería, en hoteles, moteles, centros turísticos, restaurantes, casinos, clubes sociales u otros lugares semejantes para poder funcionar necesitarán de una licencia adicional a la de su giro principal y deberán organizar su anexo de bebidas alcohólicas en tal forma, que pueda cerrarse sin necesidad de impedir el funcionamiento del servicio principal.

**Artículo 15.-** En las boticas y farmacias podrá venderse alcohol y sustancias medicinales que lo contengan en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponda; en las tlapalerías sólo se expenderá alcohol para usos industriales.

**Artículo 16.-** Fuera de los establecimientos y lugares a que se refieren los artículos anteriores, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, salvo permiso específico de la autoridad municipal competente. Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y/o provisional autorizado por Consejo Municipal de Giros Restringidos. Queda prohibida igualmente en los planteles educativos.

En caso de kermeses y eventos especiales que se desarrollen en los lugares antes mencionados, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrá ser autorizada conforme al artículo 6 del presente y en los términos de los demás reglamentos municipales aplicables.

No se concederá licencia o permiso alguno, para venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares.

**Artículo 17.-** Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas tales como cabaret, cantinas, cervecerías, discotecas, centros botaneros, bares y similares, sólo podrán establecerse en los términos que señala el presente Reglamento, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 18.-** En los lugares destinados a la celebración de espectáculos públicos, podrán instalarse expendios de cerveza, cafetería, dulcería, tabaquerías y otros servicios de carácter complementario, en los términos y con las condiciones del permiso o licencia que expida la autoridad municipal.



# **TÍTULO CUARTO**

### DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 19.-** Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial, serán como sigue:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
I Cantinas, pulquerías, cervecerías y centros botaneros.	De lunes a viernes, desde las 10:00 am, hasta las 11:00 pm, sábado y domingo de 10:00 am a las 12:00 am.
IIVinos y licores, licorerías, depósitos de cerveza y Expendios de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en envase cerrado.	De lunes a viernes, desde las 10:00 am hasta las 11:00 pm, sábado y domingo, de 10:00 am, a las 11:00 pm.
IIIBar	De lunes a viernes, desde las 10:00 am, hasta las 11:00 pm, sábado y domingo de 10:00 am a las 12:00 am.
IV Restaurante, Cenadurías, Taquerías, cafés, loncherías, coctelerías, y antojitos con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas de hasta 12° G. L.	De lunes a viernes, desde las 10:00 am hasta las 11:00 pm, sábado y domingo de las de 10:00 am a las 12:00 am.
VDiscotecas/ antros, Salones de baile o fiestas.	De lunes a viernes, de las 10:00 am hasta las 12:00 am; sábado y domingo de 5:00 pm hasta las 1:00 am del día siguiente.
VI Palenque y eventos masivos (rodeos baile)	De 10:00 am hasta a las 3:00 am del día siguiente.

Es de importancia recalcar que después de la hora estipulada para el cierre del establecimiento por ningún motivo debe haber actividad en el interior del mismo.

**Artículo 20.-** Sólo el Presidente Municipal, previo acuerdo del Consejo Municipal de Giros Restringidos, podrá autorizar la variación de horarios cuando las circunstancias así lo ameriten o previa solicitud de los interesados.

**Artículo 21.-** El Presidente Municipal con acuerdo del Consejo Municipal de Giros Restringidos podrá autorizar, a solicitud de los interesados, la ampliación de los giros restringidos por 2 o hasta 3 horas máximas, con motivo de la celebración o realización de eventos especiales de carácter temporal en todo el municipio.

**Artículo 22.-** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones federales, estatales y municipales, así como el día anterior al mismo, de conformidad con las leyes de la materia, al igual en los que de forma expresa determine



- el Ayuntamiento por acuerdo o a través de sus reglamentos, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública.
- **Artículo 23.-** Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para el consumo inmediato en el interior del mismo.
- **I. Bares o Cantinas:** Los establecimientos dedicados específicamente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para el consumo inmediato en el interior del mismo.
- **II. Centros Botaneros o Cervecerías:** Los establecimientos en los que exclusivamente se vendan bebidas preparadas y/o con envase; en estos lugares se ofrecen alimentos y botanas para acompañarlas.
- **III. Discotecas o antro:** Establecimientos con espacios adecuados para el baile con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical donde se vendan bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo en el interior de los mismos.
- **IV. Video Bares:** Establecimientos comerciales que ofrezcan a los asistentes música de aparatos electrónicos y/o música en vivo solamente para escuchar, sin que esta sea utilizada para bailar, donde se expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en el interior de los mismos.
- **Artículo 24.-** Se entiende por establecimientos no específicos en los cuales puedan realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas los siguientes:
- **I. Billares:** Establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento.
- **II. Casinos, clubes sociales, deportivos, recreativos y privados:** Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios contando con un área para el consumo de bebidas alcohólicas.
- III. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías: Son los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos acompañados de cerveza.
- **IV. Hoteles y Moteles:** Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje y diversos servicios; uno de ellos es la venta de bebidas alcohólicas.
- **V. Restaurantes Bar:** Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo acompañados de bebidas alcohólicas.
- **Artículo 25.-** Se entiende por establecimientos donde se puedan realizar la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas las siguientes:
- I. Depósitos de Vinos y Licores;
- II. Destilerías:
- III. Minisúper;



IV. Tiendas de Abarrotes, Misceláneas y Tendejones.

**Artículo 26.-** Se entiende por establecimientos donde se puedan realizar en forma eventual o transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como:

- **I.** Salones de Fiestas;
- **II.** Centros Sociales:
- III. Plaza de Toros, Lienzos Charros, Teatros, Terrazas, Ferias y Carpas.

# **TÍTULO QUINTO**

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere este reglamento las siguientes:

- I. Tener en lugar visible del local la licencia de funcionamiento.
- **II.** Colocar en forma visible al interior de su giro un letrero advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a menores de edad.
- III. Realizar sus actividades dentro de los horarios que marcan los reglamentos.
- IV. Cumplir con los requisitos que marca la Ley estatal en materia de salud.
- **V.** No vender, ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a las personas que porten armas de cualquier tipo.
- **VI.** Denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo a la fuerza pública para evitarlos.
- **VII.** Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral.
- **VIII.** Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en términos del presente Reglamento municipal en materia de procedimientos administrativos y de más reglamentos aplicables.
- **IX.** Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que éste se apegue a las normas de vialidad y a las demás aplicables.
- **X.** Cuidar que, en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso.



- **XI.** Dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o al Departamento o Corporación que se encargue de vigilar la seguridad pública cuando tenga conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga ilegal.
- **XII.** Prestar los servicios programados de acuerdo con la licencia de funcionamiento.
- **XIII.** Contar con licencia para su anuncio del establecimiento, que incluya el dictamen favorable por parte de la Unidad de Protección Civil.
- XIV. Pagar el impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.
- **XV.** Avisar en forma inmediata a la autoridad correspondiente cuando pretenda cambiar de giro, domicilio o modificar su anuncio.
- **XVI.** Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial amparada en la licencia.
- **XVII.** Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios y procedentes.
- **XVIII.** Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios.
- **XIX.** Las demás que establezca este ordenamiento, las disposiciones, acuerdos o circulares que emita el Presidente Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y/o el Consejo Municipal de Giros Restringidos y las demás normas aplicables a la actividad de que se trate.
- **Artículo 28.-** Todos los establecimientos regulados por el presente Reglamento deben cumplir, además de las disposiciones de presente ordenamiento, con las normas establecidas en las Leyes Estatales y Federales.
- **Artículo 29.-** Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos a que se refiere este reglamento:
- **I.-** Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de la Ley Salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueden imponer las autoridades sanitarias o de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delitos;
- **II.-** Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes;
- **III.-** Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento sin previa autorización;
- **IV.-** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabarets, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas, antros y similares; salvo tratándose de eventos en que no se vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico;



- **V.-** Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, protección civil, militares y demás encargados de la seguridad pública, cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales;
- **VI.-** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que estén armadas.
- VII. Permitir la prostitución en los establecimientos;
- **VIII.-** Realizar concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación, o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas;
- **IX.-** Contar con música estridente o alto volumen determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentos aplicables y/o que causen molestia a los ciudadanos que habitan en las inmediaciones de los establecimientos;
- **X.-** En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto y su consumo en el interior de los mismos de ningún tipo al copeo.

## **TÍTULO SEXTO**

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- **Artículo 30.-** Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere este reglamento deberán:
- A) Controlar el ingreso para evitar el acceso a personas armadas o menores de edad.
- **B)** Cámaras de video al interior y exterior del local.
- **C)** Contar con suficiente iluminación y ventilación.
- **D)** Tener baños para hombres y mujeres, así como tazas de baño de porcelana o mosaico y mingitorios con servicio constante de agua y debidamente desinfectado, comunicado con el albañal.
- **E)** En su entrada principal siempre y cuando dé a la calle, deberán de tener biombo, tableros de acrílicos oscuros u opacos, o de cualquier otro material que dé buen aspecto y que evite la vista directa al interior del establecimiento.
- **F)** Las demás que determinen o implemente el Consejo Municipal de Giros Restringidos, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del municipio.



# TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 31.-** Queda prohibido instalar establecimientos cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público, de la Federación, Estado o del Municipio o edificios de la beneficencia pública, a excepción de aquellos destinados a espectáculos, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo autorice el Consejo Municipal de Giros Restringidos, indicando las modalidades y limitaciones que considere necesarios, para esas actividades.

**Artículo 32.-** Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 fracción I, o que se dediquen como giro principal a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, no se le otorgará licencias si se encuentran situados a una distancia menor a 150 metros de otro establecimiento con el mismo giro establecido y de recintos históricos del municipio, escuelas, hospitales, templos, centros de culto religioso, museos, fábricas, centros de prevención o readaptación social, asilos y/o hospicios y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, a excepción de aquellos que se establezcan en zonas que el Ayuntamiento determine como turísticas, precisando debidamente el giro dentro del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

La distancia a que se refiere este artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales y demás lugares a satisfacer las condiciones de higiene y seguridad exigidas por la Legislación Sanitaria Estatal y Municipal aplicable.

Quedan prohibidas las habitaciones privadas dentro de los establecimientos referidos en este artículo, así como el ingreso a pasillos que comuniquen a otro inmueble distinto al señalado en la Cédula Municipal de Licencias.

**Artículo 33.-** Los nuevos establecimientos no podrán establecerse únicamente de forma eventual o transitoria respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de servicio al público en temporada de fiestas patronales o municipales, lo anterior para generar una leal competencia entre los establecimientos normados por el presente reglamento; salvo que sea aprobado por parte del Consejo Municipal de Giros Restringidos y el Consejo Municipal de festividades y eventos especiales cumpliendo con los requisitos indicados por los mismos.

**Artículo 34.-** Sólo podrán otorgarse permisos o licencia a los nuevos establecimientos de forma eventual o transitoria respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de servicio al público, debiendo instalarse 3 tres meses antes de la temporada de fiestas patronales o municipales más próximas a realizarse, siempre y cuando:

- **I.** El permiso o licencia este vigente y al corriente con el pago correspondiente.
- II. El permiso o licencia corresponda al titular, el nombre del propietario, representante legal y /o encargado del establecimiento.
- III. El permiso o licencia tenga el domicilio y nombre de la razón social donde se encuentre el establecimiento.



**IV.** La autorización este brindada por las autoridades y el Consejo Municipal de Giros Restringidos.

# TÍTULO OCTAVO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O PERMISOS

**Artículo 35.-** Las licencias a que se refiere al artículo 6 fracción I del presente Reglamento:

- I. Se expedirán para las modalidades de:
- **a)** La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento;
- **b)** Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local:
- **c)** Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro principal del mismo;
- **d)** Venta de bebidas de baja graduación cuando constituye el giro principal del establecimiento;
- **e)** Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento:
- II. La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta o consumo de bebidas de baja graduación;
- III. Se otorgarán por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el período o término de vigencia conforme a las leyes y/o reglamentos que, para tal efecto sean aplicables;
- **IV.** Se expedirán en forma nominativa, a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que esté ubicado conforme a los requisitos que establece el presente reglamento.
- **Artículo 36.-** En caso de fallecimiento del titular de los permisos o licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, los herederos deberán realizar los trámites correspondientes para regularizar la titularidad del establecimiento, pues éstos (las licencias o permisos) no son hereditarios.
- **Artículo 37.-** En caso de que el titular de la licencia decida cambiar de domicilio o nombre al establecimiento, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza cuando menos un mes antes de la ejecución, el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 6 del presente Reglamento, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos, siempre y cuando:
- I. El nuevo domicilio se encuentre dentro de la misma población



II. No se encuentre dentro del área marcada en rojo en el Mapa Municipal de Giros Restringidos

**Artículo 38.-** En caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites respectivos, debiendo, el nuevo adquiriente cumplir con los requisitos y pagos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 39.-** No se otorgará licencia para operar los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, cuando el solicitando haya sufrido dentro de los últimos diez años, condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores.

El plazo a que este artículo se refiere, se computará desde la fecha en que hayan quedado compurgadas todas las sanciones impuestas.

**Artículo 40.-** En su caso, la autoridad Municipal estará facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar el establecimiento, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones, cuando la realización de estos actos o actividades originen problemas graves a la comunidad, produzcan desordenes, actos de violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos, informando dicha resolución en un plazo máximo de 48 horas a los miembros de Consejo Municipal de Giros restringidos.

**Artículo 41.-** En el caso de eventos en los meses de septiembre a febrero, el Consejo de Festividades y Eventos Especiales, así como la Dirección de Cultura y Turismo o su similar, podrá otorgar permisos o licencias referente a espectáculos públicos tales como: rodeos, bailes, palenques, carpas, terrazas, circos, juegos mecánicos y todos los demás similares, bajo aprobación del Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento;

**I.** Los locales ya establecidos que ocupen el suelo de la Plaza de Armas del Municipio, deberán de permitir y otorgar que las carpas, terrazas, etc. se establezcan bajo autorización y permiso de las autoridades correspondientes.

II. Los eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o similares, se autorizarán por medio del Consejo Municipal de Giros Restringidos, el cual, necesariamente será aprobado por mayoría siempre y cuando las utilidades que resulten en estos eventos sean canalizadas según lo indica el artículo 9, fracción II del presente Reglamento.

**Artículo 42.-** Los negocios de billar, juegos de mesa y otras diversiones similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, bajo previa autorización de licencia correspondiente.

**Artículo 43.-** En los centros botaneros, cantinas, bares, billares, video bares, discotecas y giros similares, podrán permitirse el uso de rockolas, la práctica de juegos de mesa (damas, ajedrez, cubilete, dominó, billares, cartas y similares) siempre que se hagan sin cruce de apuestas y se ofrezcan como un servicio adicional sin costo extra para el cliente.



**Artículo 44.-** Los establecimientos en donde se instalen para uso público futbolitos, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y similares, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este reglamento.

No se autorizará su funcionamiento a una distancia menor de 150 metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento hasta el punto más próximo de edificios públicos, así como de centros escolares.

Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados frente de los lugares señalados en el párrafo anterior la distancia se medirá en línea recta.

# **Artículo 45**.- De las prohibiciones y restricciones

- **I.** Queda prohibido en estos establecimientos el cruce de apuestas.
- II. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.
- III. Queda prohibida la instalación de máquina traga-monedas en cualquier lugar público del municipio, entendiéndose por éstas, máquinas que hacen que el usuario apueste una cantidad de dinero determinada.
- **IV.** Queda prohibido para funcionamiento y operación de giros que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación, en envase abierto o en recipiente para llevar, la instalación de barras, mesas o espacios que inciten al consumo en el local.
- **Artículo 46.-** Los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberá tener a la vista del público las características, en idioma español de cada uno de los juegos que tengan.
- **Artículo 47.-** En los establecimientos en que se autorice el expendio de bebidas de baja y alta graduación en envase cerrado, no se permitirá que las personas permanezcan en el exterior, interior y/o anexos del lugar tales como cocheras, pasillos y otros que comuniquen con el negocio, fuera del horario establecido.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.

**Artículo 48.-** En todos los casos la solicitud de licencia o permiso será presentada ante El Consejo Municipal de Giros Restringidos a través del Secretario General del Ayuntamiento, quien previo análisis turnará para dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Una vez que la solicitud ha sido dictaminada, será informada al pleno de Ayuntamiento en la sesión ordinaria más próxima a celebrarse.



# TÍTULO DÉCIMO

# DE LA EXPEDICIÓN, CAMBIO DE TITULAR, DOMICILIO, REFRENDO Y REVOCACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.

**Artículo 49.-** El acto de expedición, cambio de titular, domicilio, refrendo y revocación de las licencias referidas en el artículo 6 del presente reglamento, el cobro y permiso será realizado en Hacienda Municipal y Secretaría General, o la dependencia municipal que desempeñe funciones en materia de giro.

**Artículo 50.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran previamente los derechos conforme a la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE NUEVO ESTABLECIMIENTO		
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	COSTO	
<b>I</b> Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas Alcohólicas: cantinas, cervecerías, discotecas, antros, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares, barras y demás similares.	De \$150,000.00 A \$200,000.00 pesos M.N. a considerar la ubicación y la sana competencia en los alrededores.	
II. Establecimientos no específicos, en donde <b>en forma accesoria</b> puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación: clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, fondas, cenadurías y demás similares.	\$20,000.00 a \$30,000.00 pesos M.N. de acuerdo al proyecto de desarrollo de negocio.	
III Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto o cerrado, para llevar o consumo en el local de coctelería. Ejemplo Licorería con extensión de coctelería y/o cantina con extensión a licorería o similares.	\$250,000.00 a \$300,000.00 pesos M.N. a considerar la ubicación y la sana competencia en los alrededores.	
IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación dentro del establecimiento: depósitos, distribuidoras de vinos y licores, vinaterías, licorerías, autoservicio de venta de bebidas alcohólicas (ej. Latas), demás similares.	\$150,000.00 a \$200,000.00 pesos M.N. a considerar la ubicación y la sana competencia en los alrededores.	



**Artículo 51.-** Para el cobro de la licencia anual de los establecimientos de giros restringidos se aplicará la tarifa indicada a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Julián, Jalisco para el ejercicio fiscal que se encuentre vigente.

Tomando en consideración que, si un mismo establecimiento cuenta con dos o más actividades en el local serán acumulables.

CAMBIO DE TITULAR	
<b>V</b> Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas Alcohólicas: cantinas, cervecerías, discotecas, antros, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares, barras y demás similares.	De \$20,000.00 a \$30,000.00 pesos M.N. para establecimientos en función que ya contaban con un permiso.
VI. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación: clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, fondas, cenadurías y demás similares.	De \$ 5,000.00 a \$10,000.00 pesos M.N.
VII. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto o cerrado, para llevar o consumo en el local de coctelería. Ejemplo Licorería con extensión de coctelería y/o cantina con extensión a licorería o similares.	De \$40,000.00 a \$45,000.00 pesos M.N. para establecimientos que ya contaban con un permiso.
VIII. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación dentro del establecimiento: depósitos, distribuidoras de vinos y licores, vinaterías, licorerías, autoservicio de venta de bebidas alcohólicas (ej. Latas), demás similares.	De \$20,000.00 a \$30,000.00 pesos M.N. para establecimientos en función que ya contaban con un permiso.

CAMBIO DE NOMBRE DEL LOCAL		
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	COSTO	
IX Establecimientos específicos para la venta y	De \$2,000.00 a \$3,000.00 pesos	
consumo de bebidas Alcohólicas: cantinas,	M.N.	
cervecerías, discotecas, antros, cabarets o centros		



nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares, barras y demás similares.	
X. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación: clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, fondas, cenadurías y demás similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción VI que antecede.
<b>XI.</b> Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto o cerrado, para llevar o consumo en el local de coctelería. Ejemplo Licorería con extensión de coctelería y/o cantina con extensión a licorería o similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción VII que antecede.
XII. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación dentro del establecimiento: depósitos, distribuidoras de vinos y licores, vinaterías, licorerías, autoservicio de venta de bebidas alcohólicas (ej. Latas), demás similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción VIII que antecede.
CAMBIO DE DIRECCI	ÓN
XIII Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas Alcohólicas: cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción V que antecede.
<b>XIV.</b> Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, casinos, fondas, cenadurías y demás similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción VI que antecede.
<b>XV.</b> Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: centros de espectáculos, culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermeses, ferias y demás similares.	El cobro será el correspondiente al 10% del valor acordado en la fracción VII que antecede.
<b>XVI.</b> Establecimientos en donde puede autorizarse	El cobro será el



depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio,	valor acordado en la fracción	
de abarrotes, de licores y demás similares.	VIII que antecede.	

- **Artículo 52.-** Se procederá a la revocación de las licencias o permisos específicos previstos en el artículo 6 del presente reglamento, en los siguientes casos:
- I.- Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;
- **II.-** Por contravenir las disposiciones de la Ley y los Reglamentos, en los casos expresamente señalados por los mismos;
- III.- Por razones de interés público debidamente justificadas;
- **IV.-** Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió la licencia o permiso.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

**Artículo 53.-** Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa.
- III. Suspensión temporal para la venta.
- IV. Clausura temporal.
- V. Clausura definitiva.
- VI. Revocación de la licencia y
- VII. Arresto Administrativo.
- **Artículo 54.-** Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el artículo anterior se determinarán en UMAS diarias en las zonas económicas del lugar en que se cometa la infracción. Sera el Juez Municipal el encargado de aplicarlas, tomando en cuenta lo siguiente:
- I. La gravedad de la situación.
- II. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. El carácter intencional de la infracción;



# V. La reincidencia del infractor; y

**VI.** El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

**Artículo 55.-** Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de a la que se hubiera impuesto con anterioridad y en el caso en el que el propietario del lugar no proceda a pagar la mencionada multa en un término de 5 cinco días hábiles a partir de que le fue notificada la misma, se procederá a la clausura del establecimiento ya sea temporal y/o definitiva.

# **Artículo 56.-** Se hará acreedor a la clausura temporal cuando:

**I.-** Una vez transcurrido el plazo arriba señalado para pagar la multa no se tenga registro de que el pago se haya realizado y que dentro de los próximos 10 días hábiles el propietario realice el pago. Hasta entonces se levantarán los sellos que se hayan colocado por motivo de la clausura temporal.

**II.** Se hará acreedor a la clausura definitiva cuando una vez transcurridos los plazos de que se habla este artículo, no se tenga registrado el pago en la oficina de ingresos del municipio.

**Artículo 57.-** Se impondrá multa y/o arresto en los casos de acuerdo al tabulador correspondiente, lo siguiente:

FALTA	VALOR DIARIO DE LA UMA	ARRESTO
I A quien no tenga en un lugar visible dentro de su establecimiento la licencia municipal que acredite que el giro para el que se le ha otorgado la misma, coincida con las actividades comerciales que se estén desarrollando en el establecimiento o copia certificada de la misma.	5 A 10	10 a 12 horas
II A quien carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingreso y venta a menores de 18 años de edad.	25 a 50	15 a 20 horas
III A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y personas que se encuentren en los establecimientos que así lo señale la ley.	100 a 200	24 a 72 horas
IV A quien no fije en cartilla especial los precios de bebidas, alimentos, derecho de mesa y demás servicios, o en parte visible para que el cliente pueda enterarse antes de solicitar el servicio.	10 a 15	15 a 20 horas



V A quien no permita la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores municipales, así como presentarles los documentos originales, y aquellos que el Ayuntamiento determine por medio de sus reglamentos, los que deberán estar en el mismo establecimiento.	20 a 30	20 a 24 horas
VI No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.	15 a 20	24 a 36 horas
VII Realizar actividades no permitidas de acuerdo a su licencia o permiso dentro del local y horarios autorizados para tal efecto.	50 a 60	24 a 72 horas  Cantidad de horas máxima de permitido arresto
VIII No contar con licencia para su anuncio publicitario del establecimiento.	5 a 10	12 horas.
<b>IX</b> Vender, suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados y a las personas que porten armas de cualquier tipo.	100 a 200	24 a 72 horas
<b>X</b> Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que estén armadas.	100 a 200	24 a 72 horas
<b>XI</b> Realizar actividades fuera de los horarios que marcan los reglamentos y permisos.	50 a 60	24 a 36 horas
<b>XII</b> No cumplir con los requisitos que marca la Ley estatal en materia de salud.	50 a100	24 a 36 horas
XIII No dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o al Departamento o Corporación que se encargue de vigilar la seguridad pública cuando tenga conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.	100 a 200	24 a 72 horas
XIV No realizar el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.	50 a 100	24 a 36 horas
<b>XV</b> No dar aviso de forma inmediata a la autoridad correspondiente cuando pretenda cambiar de giro,	20 a 50	24 a 36 horas



domicilio o modificar su anuncio publicitario o razón social.		
<b>XVI</b> No señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios y procedentes.	15 a 20	12 horas
<b>XVII</b> Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de la salud aplicables.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XVIII</b> Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XIX</b> Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento sin previa autorización.	100 a 150	24 a 36 horas
XX Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabarets, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas y similares; salvo tratándose de eventos en que no se vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico.	100 a 200	24 a 72 horas
<b>XXI</b> Permitir la prostitución en los establecimientos.	150 a 200	24 a 36 horas
<b>XXII</b> Realizar concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación, o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXIII</b> Contar con música estridente o alto volumen determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentos aplicables y/o que causen molestia a los ciudadanos que habitan en las inmediaciones de los establecimientos.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXIV</b> A quien venda en envase abierto y el giro del establecimiento sea el consumo en envase cerrado.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXV</b> A quienes expendan al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva.	100 a 200	24 a 36 horas
<b>XXVI</b> A quienes expendan al público bebidas alcohólicas con la licencia o permiso vencida.	100 a 150	24 a 36 horas



<b>XXVII</b> Vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en los lugares y días prohibidos por el presente Reglamento.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXVIII</b> Altere, arriende o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma sin que haya realizado el trámite correspondiente.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXIX</b> Permitir juegos y apuestas prohibidos por alguna ley o reglamento.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXX</b> Suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencias o permisos.	100 a 150	24 a 36 horas
<b>XXXI</b> Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos que no cumplan a lo que se refiere el artículo 30 del presente reglamento.	100 a 150	24 a 36 horas

**Artículo 58.-** Se considerará conducta grave, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no se han cumplido los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en este caso se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento, cuando el funcionario encargada haya faltado a lo dispuesto por el presente reglamento podrá ser sancionado o suspendido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO**

## DE LA INSPECCIÓN DE LOS GIROS Y ESTABLECIMIENTOS.

**Artículo 59.-** El Presidente Municipal autorizará a los inspectores municipales mediante orden escrita la revisión de los giros y establecimientos a que se refiere el artículo 11, para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, quien podrá delegar dicha facultad en los funcionarios que estime convenientes.

**Artículo 60.-** Para los efectos del artículo anterior, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, el nombre con quien se entienda la diligencia, el día y la hora. En caso de que existan violaciones a las normas dispuestas en el presente Reglamento, así se hará constar levantándose un acta circunstanciada de todo lo actuado en presencia de dos testigos propuestos por el propietario, encargado o empleado del establecimiento o giro inspeccionado, o en su negativa por el funcionario que practique la diligencia.



# TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 61.-** En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de revisión prevista en la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 62.-** Tratándose de resoluciones definitivas que impugnen multas por infracciones al presente Reglamento, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, forma y términos previstos en la Ley aplicable.

**Artículo 63.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de reconsideración.

# TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

**Artículo 64.-** Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos que determinan los ayuntamientos, actos u omisiones que constituyan contravención a la presente ley.

La denuncia o queja ciudadana podrá interponerse aun en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica, o medios electrónicos.

Las instancias municipales competentes deberán recibir, registrar, atender, dar seguimiento a las denuncias que ante ellas se presenten.

La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Julián, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la aplicación del presente reglamento, quedará sin efecto el Capítulo II Giros Sujetos a Regulación y Control Especial en sus artículos del 29 al 31, 34,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 y 48 del Reglamento de Comercios y Servicios de San Julián, Jalisco y se derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.



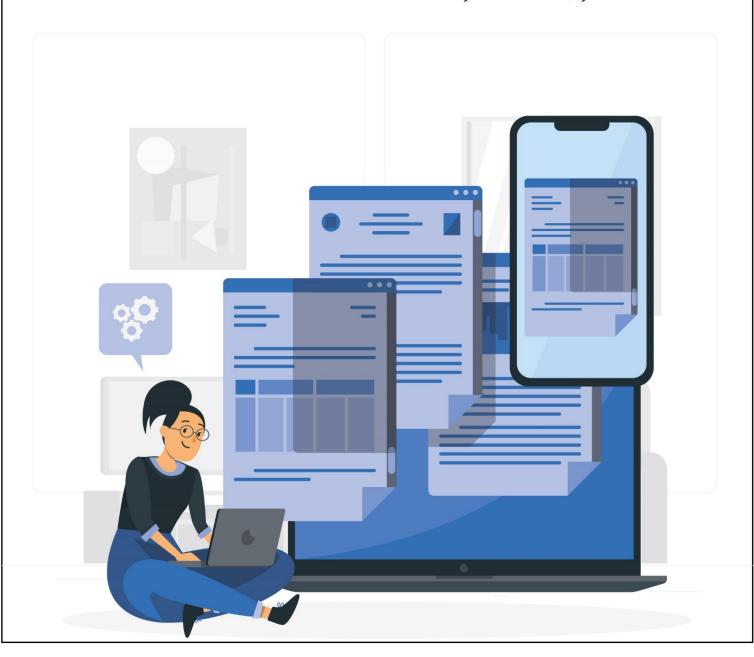
**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa hasta de 100 cien UMAS diarias vigentes al momento en que se hubiere cometido la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el caso en que se presente alguna situación especial que no se encuentre en los supuestos del presente reglamento o se anteponga se someterá ante el Consejo Municipal de Giros Restringidos para su análisis, aprobación, negación o resolución del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del ARTÍCULO 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



# REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.





**OFICIO No**: MSJ-013-2023

ASUNTO: AVISO "GACETA MUNICIPAL; VOL.6"

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA** 

La Presidenta Municipal C. María Isabel Loza Ramírez, hago del conocimiento de todos los Sanjulianenses lo siguiente:

Que por Acuerdo número V Quinto, dentro de la Sesión Extraordinaria 09/2022 con fecha del 30 treinta de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; Aprobándose el presente:

"REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, IALISCO"

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42 fracciones IV, V y Artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual indica se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a esta Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

Administración 2021-2024

C. MARIA ISABEL LOZA KAMÍREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ PEREZ SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



# C. CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO. PRESENTES.

#### PROEMIO DE INICIATIVA.

Quien suscribe, Lic. Ernesto García Padilla, Síndico Municipal de San Julián, Jalisco, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 41 fracciones III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Julián, Jalisco**; de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades



previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como valido que la expresión de la voluntad de una persona se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen



las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa



busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos ---------- del Reglamento del Ayuntamiento de ------------------------- y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

#### **ORDENAMIENTO**

### ARTÍCULO PRIMERO.

Se expide el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Julián, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO - DEL OBJETO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de San Julián, Jalisco.



Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

**Artículo 2.-** Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

- **I. Análisis de Impacto Regulatorio.** Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- II. Catálogo de Giros SARE: Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- **III. Certificado Electrónico.** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- **IV. CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Economía.
- V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- **VI. Código QR.** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- **VII. Dictamen.** Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- **VIII. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;
  - **IX. Firma electrónica.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y



- que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- **X. FUA:** Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- **XI. Impacto Regulatorio.** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- **XII.** Ley General. Ley General de Mejora Regulatoria;
- **XIII. Ley Estatal.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- **XIV. Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.
- XV. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco. Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal."
- **XVI. Plataforma Digital.** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.
- XVII. Programa Municipal. Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. SARE. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- **XIX. SIP.** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;
- **XX. Sistema Municipal.** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- **XXI. Sujetos Obligados.** Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;
- **XXII. Unidad Municipal.** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- **XXIII. Ventanilla Especializada.** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones; y



**XXIV. Ventanilla SARE.** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

# TÍTULO SEGUNDO - DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I - DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

### **Artículo 5.-** Son objetivos del Sistema Municipal:

- Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;
- **II.** Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como la cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- **IV.** Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;
- **V.** Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;
- **VI.** Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- **VII.** Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- **IX.** Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y
- **X.** Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su



tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

### **Artículo 6. -** El Sistema Municipal se integra por:

- **I.** El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal, a través de la Dirección de Proyectos, o su similar; y
- **III.** Los sujetos obligados.

### CAPÍTULO II - DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

### **Artículo 8.-** El Consejo Municipal se integra por:

- **I.** La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- **II.** Quien sea titular de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal, en caso de existir y/o Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- **III.** Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- **IV.** Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento;
- **V.** Quien sea titular de la Comisión de Promoción de Desarrollo económico,
- **VI.** Quien sea titular de la Unidad de Transparencia Municipal, y
- **VII.** Un consejero ciudadano del Municipio;

Previa aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 9.-** El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



- **I.** Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
- **II.** Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- **III.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- **IV.** Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
- **V.** Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
- **VI.** Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- **VII.** Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
- **VIII.** Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- **IX.** Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;
- **X.** Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
- **XI.** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
- **XII.** Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
- **XIII.** Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
- **XIV.** Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes; y
- **XV.** Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.



Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

### **Artículo 11.-** Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- **I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- **II.** Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- **IV.** Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y
- **V.** Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

### **Artículo 12.-** La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

- **I.** Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
- **II.** Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
- **III.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos:
- **IV.** Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
- **V.** Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- **VI.** Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- **VII.** Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- **VIII.** Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- **IX.** Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.



### CAPÍTULO III - DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 13.-** La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

### **Artículo 14.** La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- **I.** Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- **II.** Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- **V.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
- **VI.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
- **VII.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
- VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- **IX.** Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;
- **X.** Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
- **XI.** Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;



- **XII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- **XIII.** Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y
- **XIV.** Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

**Artículo 15.-** La Unidad Municipal es presidida por la persona titular de la Dirección de Proyectos o su similar, quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

**Artículo 16.-** La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;
- **II.** Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- **III.** Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;
- **IV.** Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;
- **V.** Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- **VI.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- **VII.** Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- **VIII.** Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- **IX.** Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- **X.** Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;
- **XI.** Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;



- **XII.** Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- **XIII.** Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y
- **XV.** Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de actividades de la Unidad Municipal.

### TÍTULO TERCERO - DE LAS HERRAMIENTAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

### CAPÍTULO I - DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES

### **Artículo 17.-** El Catálogo se integra por:

- **I.** Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- **III.** Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
- V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**Artículo 19.-** Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

- **I.** Nombre del trámite:
- **II.** Autoridad o autoridades emisoras:
- **III.** Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- **IV.** Fecha de última reforma:
- **V.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- **VI.** Objeto de la regulación;



- **VII.** Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- **IX.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- **X.** Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
- **XI.** La demás información que se prevea.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

### CAPÍTULO II - DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 20.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Estatal.

**Artículo 21.** La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio ex post incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

- **I.** Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
- **II.** Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
- **III.** Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

**Artículo 22.-** Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los



criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 23.-** La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

**Artículo 25.-** La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

**Artículo 26.-** Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 27.-** Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la



propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

### CAPÍTULO III - DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 28.-** Los sujetos obligados, deben presentar a la Unidad Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un programa anual de mejora regulatoria.

Dicho programa anual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

### **Artículo 29.-** El programa anual municipal tiene como objetivo:

- **I.** Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- **II.** Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- **IV.** Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- **V.** Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

**Artículo 30.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:



- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- **II.** Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;
- IV. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- **V.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 31.-** La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

**Artículo 32.-** La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán de integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

### CAPÍTULO IV - DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 33.-** Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.



En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

### SECCIÓN PRIMERA - DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 34.-** La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 35.-** La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA - DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

**Artículo 36.-** Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.



En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

## CAPÍTULO V - DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 37.-** La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

**Artículo 38.-** Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

**Artículo 39.-** Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en lo trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autentificación:

- 1. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- **2.** Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- 3. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
- **4.** Sistema de Identificación Personal (SIP).



### CAPÍTULO VI - DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SIP)

**Artículo 40.-** Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

- 1. Identificación oficial con fotografía;
- **2.** Clave Única de Registro de Población;
- **3.** Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- **4.** Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
- **5.** Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el Sistema de Identificación Personal (SIP)

.

**Artículo 41.-** La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

**Artículo 42.-** Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

- **1.** Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- **2.** Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.
- **3.** Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;
- **4.** Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
- **5.** Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.



### CAPÍTULO VII - DE LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS.

**Artículo 43.-** Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

- a) Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones: punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;
- b) **Ventanilla especializada multi-trámite:** punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano;
- c) **Ventanilla de construcción simplificada:** espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal; y
- d) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

**Artículo 44.-** Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

### CAPÍTULO VIII - DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

**Artículo 45.-** El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.



La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

**Artículo 46.**- La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- **I.** Número de la actividad o giro;
- II. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte:
- **III.** Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

**Artículo 47.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 48.** Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

**Artículo 49.** A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

**Artículo 50**. El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- **I.** Datos del titular de la licencia:
  - Nombre.
  - Correo electrónico para notificaciones.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y



• Teléfono.

#### II. Datos del establecimiento:

- Giro solicitado.
- Superficie a utilizar.
- Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia.
- Inversión estimada para la operación del giro.
- Número de empleados
- Croquis de ubicación; y
- Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

**Artículo 51.** Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autentificación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

**Artículo 52.** La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

**Artículo 53.-** Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

**Artículo 54.-** Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.



### TÍTULO CUARTO - DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

**Artículo 55.-** Los sujetos obligados pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la Ley Estatal en materia de procedimiento administrativo.

**Artículo 56.-** La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- **I.** Nombre completo y cargo;
- **II.** Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- **III.** Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
- **VI.** Vigencia de cargo;
- **VII.** Materia y giro de inspección o verificación, y
- **VIII.** Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondiente.

**Artículo 57.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

**Artículo 59.-** La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 60.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.



### TÍTULO QUINTO - DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIOS DE DEFENSA Y LA PROTESTA CIUDADANA

### **CAPÍTULO I - DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 61.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 62.-** La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 63.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- **II.** Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- **IV.** Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- **V.** Incumplir, sin causa justificada, los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- **VI.** Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - **A.** Alteración de reglas y procedimientos;
  - B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - **C.** Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - **D.** Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
  - **E.** Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.



La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO II - DE LAS SANCIONES**

**Artículo 64.**- Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 65.-** La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 66.-** Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

- **1.** Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos:
- 2. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
- **3.** El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.



### CAPÍTULO III - DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 67.** La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la Ley Estatal en materia de procedimiento administrativo.

### CAPÍTULO IV - DE LA PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 68.-** La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que éste último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO**. - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**TERCERO.** – El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.



**QUINTO.** - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

**SEXTO. -** – El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

**SÉPTIMO.** – A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

**OCTAVO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



### **MIEMBROS DE CABILDO**

C. María Isabel Loza Ramírez Presidenta Municipal

Lic. Ernesto García Padilla Síndico Municipal

Lic. José César Campos Magaña Regidor

Lic. María Guadalupe Valdez Valadez Regidora

> C. Miguel Márquez Rocha Regidor

Lic. Sara de los Ángeles Villalpando Ramírez Regidora

> Lic. Julia Huerta Martín Regidora

Lic. Cristian Martin Hernández García Regidor

> Lic. Olivia Martínez Guerra Regidora

Lic. Nancy Vázquez Gómez Regidora

Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas Regidor

Lic. María de los Ángeles Muñoz Pérez Secretaria General